

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

TEXTO ORIGINAL

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "E" AL PERIÓDICO OFICIAL 6713 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2007.

PRIMERA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 16 de diciembre de 2006 se publicó en el suplemento 6707 "C" del Periódico Oficial del Estado el decreto número 220, mediante el cual reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que con las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, se crea la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, que integrada a la Administración Pública Estatal con rango de Secretaría, establecerá una política central en materia jurídica a través de la coordinación y enlace con todas las áreas de responsabilidad jurídica de las Dependencias y Entidades estatales, que tenga como objetivo dar certidumbre jurídica a los actos del Poder Ejecutivo del estado, de tal modo que dicho servicio se traduzca en beneficio de los ciudadanos del Estado.

TERCERO.- Que el referido decreto importa la modernización y transformación de la Administración Pública Estatal, reconociendo esencialmente que la labor económica y social, requieren el respaldo de una cada vez más eficiente dinámica administrativa, la cual implica su reordenación y actualización, redefiniendo atribuciones y objetivos.

CUARTO.- Que la creación de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo implica el fortalecimiento del principio de certeza jurídica en la aplicación del orden jurídico que da forma y contenido a todos los actos de gobierno en beneficio de los tabasqueños.

QUINTO.- Que esta Dependencia especializada brindará apoyo jurídico al Gobernador y será una facilitadora de la operación de la Administración Pública, sin sustituir en sus atribuciones a las Dependencias, Órganos y Entidades, a través del apoyo y coordinación a sus unidades jurídicas, a fin de que todos los actos que lleven a cabo observen los principios de constitucionalidad, legalidad, transparencia y certeza jurídica.

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los transitorios tercero y décimo del referido decreto 220, se expide el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo es la Dependencia con carácter de órgano técnico de asesoría y consulta jurídica del Gobernador del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Gobernador.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Consejería.- Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- III. Consejero.- Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y
- IV. Reglamento.- Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Al frente de la Consejería habrá un Consejero, quien dependerá en forma directa del Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco y además, ser licenciado en Derecho con Cédula Profesional.

Artículo 4.- Toda intervención de la Consejería no sustituye ni desplaza en sus atribuciones a ninguna Dependencia, Órgano o Entidad de la Administración Pública Estatal, por lo que se entenderá de reservada competencia.

Artículo 5.- La Consejería conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador para el logro de los objetivos y prioridades que éste disponga, así como para el cumplimiento de los programas y comisiones especiales que determine a su cargo.

Los servidores públicos adscritos a la Consejería en el desempeño de sus actividades observarán los principios de profesionalismo, probidad, confidencialidad, excelencia y rotación.

El Consejero conforme a los mecanismos que establezca para tal fin, dará seguimiento al desempeño de los servidores públicos de la Consejería y dispondrá la evaluación periódica de las metas y objetivos de los programas respectivos.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

(REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

Artículo 6.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia el Consejero contará con las siguientes Unidades Administrativas:

A) Unidades de apoyo del Consejero:

1. Secretaría Particular
2. Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas
3. Unidad de Control, Procesos y Revisión Documental.
4. Unidad de Acceso a la Información

B) Subconsejería de Enlace y Asuntos Jurídicos:

1. Dirección General Jurídica
 - 1.1. Unidad de Procesos Civiles y Penales
 - 1.2. Unidad de Procesos Constitucionales, Administrativos y Laborales
- C) Subconsejería de Legislación y Estudios Normativos:

1. Dirección General de Proyectos Jurídicos, Legislativos y Normatividad
 - 1.1. Unidad de Informática Jurídica y Normatividad
 - 1.2. Unidad de Proyectos Legislativos
 - 1.3. Unidad de Convenios y Contratos

D) Dirección de Administración e Innovación Gubernamental

Artículo 7.- La asignación y los cambios de adscripción de las Unidades administrativas de la Consejería serán determinados por el Consejero.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJERO Y SUS UNIDADES DE APOYO

CAPÍTULO I DEL CONSEJERO

Artículo 8.- El Consejero tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería, así como planear coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia;
- II. Sustentar, fundar y motivar las opiniones y actos jurídicos que deban realizarse como apoyo técnico jurídico en los asuntos que le turne el Gobernador;

- III. En el ámbito de su competencia revisar, observar y en su caso autorizar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Administración Pública Estatal, así como los que se suscriban con la Federación, Municipios, otros Estados y particulares;
- IV. Realizar la revisión de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a fin de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador;
- V. Emitir las disposiciones o lineamientos a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativa de reformas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador;
- VI. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, y conducir sus actividades en los términos que señalen los lineamientos que la regulen;
- VII. Conjuntamente con el Secretario de Gobierno proponer al Gobernador el proyecto de agenda legislativa, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;
- VIII. Asesorar jurídicamente a los municipios que así lo soliciten;
- IX. Representar al Gobernador en toda clase de juicios y trámite de jurisdicción voluntaria en que sea parte, con cualquier carácter;
- X. Intervenir en la tramitación en los términos de la Ley de la materia, en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública;
- XI. Divulgar el acervo jurídico del Ejecutivo Estatal para lo cual utilizará los medios de difusión a su alcance, incluyendo entre otros los electrónicos e impresos, realizando la función editorial para tal fin;
- XII. Coordinar la formación e integración de grupos de trabajo dentro de la Consejería para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos que se le encomienden con personal de otras Dependencias y Entidades del Estado, así como también con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes;
- XIII. Remitir a las distintas Dependencias los asuntos jurídicos que por su competencia les corresponda conocer;
- XIV. Expedir certificaciones en la esfera de su competencia de los documentos emitidos por el Gobernador y de la propia Consejería;
- XV. Opinar sobre el nombramiento, con base en la capacidad, experiencia, preparación y desempeño de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, solicitar su remoción del cargo;

XVI. Proponer al Ejecutivo en coordinación con la Secretaría de Gobierno y de común acuerdo con el Titular de la Dependencia del ramo la disolución, extinción o liquidación de los Órganos Públicos Descentralizados, cuando éstos hayan cumplido su objeto o se haga imposible;

XVII. Delegar facultades u otorgar mandato en servidores públicos subalternos, para la mejor atención y despacho de las funciones de la Consejería, a excepción de aquellas que por disposición de Ley deban ser ejercidas en forma directa por él;

XVIII. Signar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que la Consejería requiera para su operación;

XIX. Establecer la organización interna de la Consejería y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas;

(REFORMADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XX. Realizar investigación en materia jurídica integrando, compendiando, definiendo, homologando y difundiendo los diversos tópicos útiles para mejorar el criterio jurídico de los abogados al servicio del Poder Ejecutivo y en general para desarrollar su capacidad laboral y personal;

(REFORMADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XXI. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ante las Dependencias de la Administración Pública Estatal involucradas en los programas de Transferencia, así como ante los Municipios correspondientes;

(ADICIONADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XXII. Establecer, vigilar y dirigir las políticas, normas y procedimientos para la Transferencia de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, de Tránsito y lo concerniente a la Policía Preventiva;

(ADICIONADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XXIII. Promover e impulsar que la transferencia de servicios públicos a los municipios se lleve a cabo bajo las disposiciones legales respectivas;

(ADICIONADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XXIV. Realizar directamente o a través de despachos especializados, los estudios necesarios que permitan conducir los aspectos técnicos y financieros de los recursos y servicios comprendidos en los programas de transferencia, así como los aspectos legales correspondientes;

(ADICIONADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XXV. Revisar y dictaminar los contratos, convenios y/o acuerdos que se elaboren para signarse con los Ayuntamientos;

(ADICIONADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XXVI.- Coordinar y establecer las mesas técnicas de trabajo necesarias con las dependencias y entidades para la elaboración y estudio de los programas y convenios de transferencia de los servicios públicos a los municipios; y

(ADICIONADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que le delegue el Gobernador.

**CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría Particular el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Atender y desahogar los asuntos que no requieran la intervención directa del Consejero;
- II. Organizar y controlar la audiencia, correspondencia, agenda de trabajo y archivo del Consejero;
- III. Procurar la óptima organización de las giras de trabajo del Consejero;
- IV. Atender, analizar y dar seguimiento a los asuntos que se le turnan para ese fin;
- V. Establecer y operar una oficialía de partes que se encargará de recibir toda la correspondencia, clasificándola y registrándola en un libro autorizado en el que se haga constar la fecha y hora de recepción de cada uno de los documentos, acordando con el Consejero su despacho y trámite, distribuyéndola de inmediato a la Unidad Administrativa a la que se dirija, con el objeto de llevar un control estricto de la misma y computar los términos respectivos cuando fuere necesario;
- VI. Representar al Consejero en las comisiones que éste le asigne, manteniéndolo adecuadamente informado de los pormenores de su actividad;

(REFORMADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

- VII. Tramitar y solicitar al Director de Administración e Innovación Gubernamental de la Consejería, los recursos y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejero;
- VIII. Administrar y operar el control de entrada, trámite y salida de asuntos recibidos y resueltos por la Consejería, así como supervisar los sistemas de seguimiento de asuntos turnados a las áreas;
- IX. Integrar, analizar y dar seguimiento al informe mensual y trimestral que reportan las diferentes áreas de la Consejería, con respecto a su Programa Anual de Trabajo y elaborar el Reporte de Actividades Mensual y Trimestral;
- X. Recopilar e integrar la información de la Consejería que formará parte del informe de Gobierno; así como la necesaria para las comparecencias del Consejero ante el Congreso del Estado; y
- XI. Las demás que le encomiende el Consejero.

(REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

CAPÍTULO III

UNIDAD DE CONTROL, PROCESOS Y REVISIÓN DOCUMENTAL

(REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

Artículo 10.- La Unidad de Control, Procesos y Revisión Documental es un área directa de apoyo del Consejero y tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar los textos de anteproyectos de leyes, decretos, convenios, reglamentos, acuerdos, actas, oficios y demás disposiciones de carácter legal, y en general de todo tipo de documentos, atendiendo a su forma en relación al estilo, buscando la más clara y precisa expresión posible, que tienda a evitar en lo factible oscuridad en el contenido;

II. Dar seguimiento y control a los diversos borradores y versiones, para lograr un proceso fluido y determinado en la elaboración de anteproyectos;

III. Colaborar en la detección de necesidades, emitir opinión e intervenir en la revisión de documentos y actividades asignadas por el Consejero;

IV. Contribuir a facilitar y hacer más precisa la toma de decisiones, así como proporcionar estudios, análisis y opiniones que permitan esclarecer y organizar los asuntos y áreas encomendados por la Consejería Jurídica, cuidando la completa integración de los documentos resultantes de los procedimientos, negociaciones o actos de diversa índole;

V. Contribuir a elaborar y/o revisar en contenido, normatividad y forma, los contratos, convenios, fideicomisos, actas, oficios y en general todos los documentos producidos por las diferentes áreas de la Consejería, que se le encomiende por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

VI. Apoyar y ayudar en el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Consejero, que éste requiera;

VII. Dictaminar los asuntos que le sean encomendados por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

VIII. Acordar con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo los asuntos que directamente le asigne;

IX. Elaborar y/o revisar todo tipo de documentos que le sean encomendados; y

X. Las demás que expresamente le confiera el Consejero.

(DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

Artículo 11.- (SE DEROGA)

CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas las siguientes funciones:

- I. Coordinarse con la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Gubernatura para establecer los criterios y directrices a seguir para el correcto ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, organizar y coordinar las relaciones entre la Consejería y los medios de difusión conforme a los lineamientos que establezca el Consejero;
- III. Proponer al Consejero la estrategia de relaciones públicas, comunicación social e imagen institucional, necesaria para difundir las actividades y funciones que desarrolla la Consejería para que, una vez que sea aprobada por el Consejero, se incorpore al programa y política general de la Consejería;
- IV. Recopilar y difundir entre el personal directivo de la Consejería la información que generen los diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, que sean de interés para la Consejería y generar el archivo correspondiente, así como mantener estrecha relación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva;
- V. Organizar, elaborar y editar el material informativo, así como proponer al Consejero programas de difusión en los medios de comunicación de las acciones realizadas por la Consejería;
- VI. Integrar, coordinar y mantener actualizado el banco de información y de imágenes de los eventos que organice y en los que participe la Consejería;
- VII. Coadyuvar con las demás instancias institucionales de la Consejería en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias, así como establecer la estrategia informativa de la Consejería y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan una permanente comunicación, flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación, corresponsales y líderes de opinión en los ámbitos, público, privado y académico;
- IX. Realizar previa autorización del Consejero la publicación de los contenidos informativos institucionales;
- X. Coordinar con las áreas de la Consejería las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- XI. Ejecutar el Programa de Comunicación Social, Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Consejería e informar de su avance al Consejero;
- XII. Elaborar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, Dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones de la Consejería, en materia de comunicación social y relaciones públicas;
- XIII. Coadyuvar al fortalecimiento de la imagen pública de la Consejería; y

XIV. Las demás que expresamente le confiera el Consejero.

CAPITULO V DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 13.- Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TÍTULO TERCERO DE LAS SUBCONSEJERÍAS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBCONSEJERÍAS

Artículo 14.- Para una mayor y mejor organización de los trabajos encomendados al Consejero, éste se auxiliará en las Subconsejerías de Enlace y Asuntos Jurídicos y de Legislación y Estudios Normativos.

Artículo 15.- Para fungir como Subconsejero se requiere ser licenciado en derecho con cédula profesional.

Artículo 16.- Las Subconsejerías tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Asesorar en el ámbito de su competencia al Consejero y a los titulares de las unidades jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así se requiera;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades administrativas a su cargo;

III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Consejero;

IV. Proporcionar asesoría jurídica, cuando el Consejero así lo acuerde, en asuntos en los que intervengan Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Representar al Consejero ante los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales, Juntas, Comisiones, Comités, Consejos y demás Órganos en los que de acuerdo a sus funciones así se requiera, y en aquéllas que le encomiende el Consejero;

VI. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, informando al Consejero de las actividades que éstas realicen;

VII. Desahogar las consultas que en materia jurídica realice el Gobernador, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los otros Poderes del Estado y los Ayuntamientos;

- VIII. Formar y coordinar los grupos de trabajo dentro de la Consejería, disponiendo la integración necesaria para el adecuado estudio, análisis y resolución de los asuntos jurídicos que se le encomienden;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;
- X. Acordar con el Consejero el despacho de los asuntos encomendados a la Subconsejería e informar oportunamente sobre el trámite de los mismos;
- XI. Establecer un archivo especial de los documentos elaborados o revisados que sean materia de su competencia, señalando el trámite de cada uno de ellos y las incidencias inherentes al mismo;
- XII. Rendir por escrito los informes que le sean requeridos por el Consejero; y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, así como las que le correspondan por delegación expresa o le encomiende el Consejero.

CAPÍTULO II DE LA SUBCONSEJERÍA DE ENLACE Y ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 17.- La Subconsejería de Enlace y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que competan al Gobernador, así como los del área de su competencia;
- II. Conocer de los Juicios de Amparo cuando el Gobernador sea señalado como autoridad responsable, elaborando los informes previos y justificados, las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley de la materia y toda clase de informes que soliciten las autoridades judiciales;
- III. Prestar por instrucciones del Consejero la asesoría jurídica necesaria en asuntos del orden penal, civil, laboral, administrativo, constitucional, amparo agrario y mercantil, cuando intervengan Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Por instrucciones del Consejero, prestar apoyo y asesoría en lo referente a los procesos jurídicos y contenciosos, cuando los municipios así lo soliciten, sin menoscabo de la competencia de otras Dependencias;
- V. Constituirse en el enlace entre las unidades jurídicas de la Administración Pública Estatal y la Consejería;
- VI. Emitir recomendaciones, opiniones y, en su caso, resolver las consultas derivadas de asuntos jurídicos que le sean planteados al Consejero, por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y por los otros poderes del estado de Tabasco;

- VII. Asignar a las distintas Dependencias los asuntos jurídicos que por acuerdo del Consejero deban analizar y resolver dentro del ámbito de su competencia, cuando tales asuntos requieran de la intervención directa de la Dependencia de que se trate;
- VIII. Llevar el seguimiento de todos los juicios o procedimientos contenciosos en los que el Gobernador tenga interés jurídico;
- IX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;
- X. Evaluar el desempeño de los Titulares de las Direcciones y Unidades de Asuntos Jurídicos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Tramitar o proporcionar a las autoridades judiciales y en general a las Dependencias y Entidades, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus determinaciones;
- XII. Representar Jurídicamente al Consejero ante los tribunales del trabajo, administrativos y judiciales del Estado, de la Federación y las autoridades del fuero común, para hacer valer sus derechos e intereses incluyendo la facultad de ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos y representarlos en el juicio correspondiente;
- XIII. Rendir y firmar los informes previos y justificados, así como toda clase de requerimientos que soliciten las autoridades jurisdiccionales de la Federación y del Estado, en ausencia del Consejero;
- XIV. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Consejería en ausencia del Consejero;
- (REFORMADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)**
- XV. Por instrucciones del Consejero realizar los dictámenes y en su caso los estudios necesarios que permitan conducir los aspectos técnicos en los programas de transferencia, así como los aspectos legales correspondientes; y
- (REFORMADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)**
- XVI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 18.- A la Dirección General Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección a su cargo;
- II. Asesorar en el ámbito de su competencia al Consejero y a los titulares de las Unidades Jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública cuando así lo soliciten;

- III. Prestar la asesoría jurídica necesaria cuando el Gobernador o el Consejero así lo acuerden, en asuntos en los que intervengan varias Dependencias de la Administración Pública Estatal;
- IV. Coadyuvar por instrucciones del Consejero, en los juicios o negocios en que las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, cuando así lo soliciten, ejercitando las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;
- V. Coadyuvar cuando así lo disponga el Consejero, en los juicios o negocios en que los municipios intervengan con cualquier carácter, cuando así lo soliciten y sin menoscabo de la competencia de otras Dependencias, ejercitando las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;
- VI. Llevar a cabo la consulta de los expedientes así como intervenir en los asuntos de conciliación o contenciosos, aportando todos los medios de convicción que estén a su alcance y sean procedentes conforme a derecho en los asuntos en los que el Gobernador sea parte o tenga interés jurídico;
- VII. Fungir como representante legal en los juicios en los que el Gobernador sea parte, asimismo dar apoyo técnico jurídico a las Dependencias y Entidades cuando éstas así lo soliciten;
- VIII. Promover y presentar demandas, denuncias o querellas y juicios de cualquier naturaleza dentro y fuera del estado de Tabasco, en contra de personas físicas o jurídicas colectivas, en defensa de los intereses del Gobernador;
- IX. Poner a consideración del Consejero las propuestas de solución conciliatoria que se planteen para concluir los juicios en que intervenga, emitiendo su opinión al respecto;
- X. Previo acuerdo del Consejero y siempre que se hubiera alcanzado el fin perseguido en juicio, desistirse de la acción o demanda promovida, verificando el archivo definitivo del expediente;
- XI. Vigilar y asegurarse de que los intereses económicos del Gobierno del Estado se encuentren debidamente garantizados en los asuntos que se concluyan por convenio judicial o extrajudicial;
- XII. Formular los informes previos y justificados así como las promociones y recursos que deban interponerse en los Juicios de Amparo promovidos en contra del Gobernador y del Consejero;
- XIII. Intervenir en su tramitación en los términos de la Ley de la materia, en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública;
- XIV. Por instrucción representar al Consejero o al Subconsejero según corresponda ante los Órganos de Gobierno de Entidades Paraestatales, Juntas, Comisiones, Comités, Consejos y demás órganos;
- XV. Ejercer las atribuciones que le sean delegadas y aquellas que le correspondan por suplencia, así como realizar los actos que le instruyan sus superiores;
- XVI. Autorizar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

- XVII. Proponer al Consejero la celebración de contratos, convenios y acuerdos con la Federación, los Estados, los Municipios, otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y otras instituciones públicas o privadas en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Rendir por escrito un informe de las actividades realizadas por las unidades administrativas a su cargo, cuando le sean requeridos por sus superiores;
- XIX. Tramitar o proporcionar a las autoridades judiciales y en general a las Dependencias o Entidades, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus determinaciones;
- XX. Por instrucción expresa, enviar a las Dependencias, Órganos y Entidades los asuntos que requieran de su intervención directa;
- XXI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XXII. Instaurar los procedimientos administrativos, laborales y de responsabilidad administrativa y determinar las sanciones que en su caso procedan;
- XXIII. Suplir al Subconsejero en los casos que él lo determine; y
- XXIV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le encomiende el Consejero o el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

(REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE PROCESOS CIVILES Y PENALES

(PÁRRAFO REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

Artículo 19.- A la Unidad de Procesos Civiles y Penales le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Por instrucciones del Consejero asesorar jurídicamente a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipios que lo soliciten;
- II. Establecer en el ámbito de su competencia al interior de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, los criterios jurídicos que se deberán observar por la administración pública; asimismo opinar respecto de los asuntos de su competencia;
- III. Por instrucciones del Consejero representar al Gobernador en los juicios o negocios en que intervenga con cualquier carácter, cuando se afecte el patrimonio del Estado o tenga interés jurídico;
- IV. Participar en los grupos de trabajo que se formen al interior de la Consejería para el análisis y resolución de los asuntos que se le encomienden;

- V. Remitir a las Dependencias, Órganos y Entidades cuando así se le instruya, los asuntos que requieran de su intervención directa;
- VI. Por instrucción del Consejero, desahogar las consultas que formule la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos en materia civil y penal;
- VII. Representar al Consejero ante los Tribunales Federales y del Fuero común y ante toda autoridad, en los trámites judiciales y cualquier otro asunto de carácter legal con excepción de la materia fiscal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico colectivas, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias o querellas, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicios de amparo y los recursos previstos por la Ley de la materia, y en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan los derechos del Ejecutivo o la Consejería;
- VIII. Coadyuvar y revisar en la esfera de la competencia de la Consejería, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como con los ayuntamientos que así lo soliciten en la integración y tramitación de expedientes relativos a la regularización de la tenencia de la tierra;
- IX. Tramitar y proporcionar a las autoridades judiciales y en general a las Dependencias y Entidades, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus determinaciones;
- X. Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos civiles o mercantiles en los que intervengan los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Cumplimentar, instrumentando los actos necesarios en auxilio a las autoridades judiciales, y en general a los servidores públicos que así lo requieran, para el mejor desempeño de sus determinaciones;
- XII. Coadyuvar en la integración y revisión de los expedientes relativos a las solicitudes de enajenación de bienes inmuebles que se promuevan ante el Congreso del Estado;
- XIII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus funciones; y
- XIV. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le encomiende el Consejero o el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

(REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

**CAPÍTULO V
DE LA UNIDAD DE PROCESOS CONSTITUCIONALES,
ADMINISTRATIVOS Y LABORALES**

(PÁRRAFO REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

Artículo 20.- A la Unidad de Procesos Constitucionales, Administrativos y Laborales le corresponden las siguientes atribuciones:

<http://consejeriajuridica.tabasco.gob.mx>

- I. Asesorar jurídicamente a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipios que así lo soliciten;
- II. Establecer en el ámbito de su competencia al interior de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado los criterios jurídicos que se deberán observar por la Administración Pública; asimismo opinar respecto de los asuntos de su competencia;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se formen al interior de la Consejería para el análisis o resolución de los asuntos que se le encomienden;
- IV. Cuando así se le instruya, integrar el sustento necesario para proponer al Gobernador la extinción, liquidación o disolución de los organismos públicos descentralizados, dando la intervención que corresponda al titular del organismo, a la Secretaría de Gobierno, de Contraloría y de Administración y Finanzas;
- V. Tramitar y resolver los recursos administrativos en el área de su competencia;
- VI. Por instrucción del Consejero, intervenir en los juicios de amparo cuando el Gobernador sea señalado como autoridad responsable, elaborando los informes previos y justificados, las promociones que sean necesarias así como interponer los recursos que procedan;
- VII. Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos laborales o administrativos, en los que intervengan los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Rendir en representación del Gobernador o en su caso, del Consejero, toda clase de informes que le soliciten las Autoridades Judiciales;
- IX. Sustanciar los juicios laborales en que el Gobernador o el Consejero sean parte;
- X. Representar al Consejero ante los Tribunales Federales y del Fuero común y ante toda autoridad, en los trámites judiciales y cualquier otro asunto de carácter legal con excepción de la materia fiscal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico colectivas, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias o querellas, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicios de amparo y los recursos previstos por la Ley de la materia, y en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan los derechos del Ejecutivo o la Consejería;
- XI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones; y
- XII. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le encomiende el Consejero o el Subconsejero de Enlace y Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA

(DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

Artículo 21.- SE DEROGA.

CAPÍTULO VII DE LA SUBCONSEJERÍA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

Artículo 22.- Son atribuciones específicas de la Subconsejería de Legislación y Estudios Normativos las siguientes:

- I. Estudiar los problemas generales y especiales de legislación y reglamentación que le encomiende el Consejero;
- II. Elaborar y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, contratos, convenios, acuerdos y circulares que le sean encomendados por el Consejero;
- III. Proponer la celebración de contratos, convenios y acuerdos con la Federación, los Estados, los Municipios, otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y otras instituciones públicas o privadas en el ámbito de su competencia;
- IV. Emitir opinión sobre los proyectos de convenios, acuerdos y programas a celebrarse con la Federación, otros estados y los municipios de la entidad;
- V. Participar como enlace con el Poder Legislativo, coordinando las acciones de propuestas o iniciativas de ley promovidas por el Poder Ejecutivo;
- VI. Proponer los programas de normatividad jurídica tendientes a mantener y consolidar la actualización y simplificación del orden normativo;
- VII. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley o reglamentos que le turne el Consejero;
- VIII. Proponer los criterios jurídicos de interpretación, a fin de definir, unificar y sistematizar el marco jurídico de la Entidad;
- IX. Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo;
- X. Suplir en sus ausencias temporales al Consejero en su carácter de Presidente de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;
- XI. Coordinarse con la Secretaría de Gobierno a fin de elaborar el Proyecto de Agenda Legislativa del Gobernador, tomando en cuenta las propuestas de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública;

XII. Conformar los grupos de trabajo multidisciplinario al interior de la Consejería, tomando en cuenta la naturaleza del instrumento jurídico o asunto en cuestión;

(REFORMADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XIII. Revisar y mantener actualizado el acervo legislativo y reglamentario del Estado;

(REFORMADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XIV. Elaborar el Programa de Transferencia de Servicios Públicos a los Municipios con las estrategias, políticas y prioridades que determine el Consejero;

(ADICIONADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XV. Establecer la coordinación necesaria con las Dependencias Estatales involucradas en los procesos de Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios;

(ADICIONADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XVI. Convocar a la celebración de reuniones con las dependencias y entidades involucradas en la Transferencia de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, de Tránsito y lo concerniente a la Policía Preventiva;

(ADICIONADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XVII. Establecer previo acuerdo con el Consejero, las políticas y mecanismos para que la Transferencia de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, Policía Preventiva Municipal y de Tránsito, para que esta se dé en forma ordenada;

(ADICIONADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XVIII. Impulsar, consensuar y coordinar la transferencia de las funciones y recursos necesarios en materia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, Policía Preventiva Municipal y de Tránsito; y

(ADICIONADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

XIX. Las demás que expresamente le confiera el Consejero en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS JURÍDICOS, LEGISLATIVOS Y NORMATIVIDAD.

Artículo 23.- Corresponden a la Dirección General de Proyectos Jurídicos Legislativos y Normatividad las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección a su cargo;

II. Integrar, emitir opinión y coordinar los proyectos jurídicos normativos, a celebrar con la Federación, otros estados, municipios y particulares;

- III. Dar seguimiento a la integración y coordinación del Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo;
- IV. Proponer las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como de aquéllos que le sean señalados por delegación;
- VI. Proponer la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- VII. Formular los proyectos de Reglamento Interior, así como de manuales de organización y procedimientos de la Consejería, en coordinación con la unidad administrativa con sujeción a las normas internas y lineamientos que se determinen;
- VIII. Proponer la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan sus ámbitos de competencia para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Acordar y resolver los asuntos de competencia de las unidades administrativas que integran la dirección a su cargo;
- X. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales, contratos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XI. Proponer la temática de la Agenda Legislativa del Gobernador en coordinación con la unidad administrativa responsable de la Secretaría de Gobierno del Estado, atendiendo las propuestas de la Administración Pública;
- XII. Ser parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, buscando en el ámbito de su competencia la coordinación, integración y desarrollo de los criterios jurídicos;
- XIII. Establecer, sistematizar y difundir criterios de interpretación para las disposiciones jurídicas que norman la operación de la Administración Pública;
- XIV. Integrar y coordinar los grupos de trabajo jurídico para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos que se le encomiendan;
- XV. Proponer el establecimiento de los lineamientos generales en materia jurídica para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre la Administración Pública;
- XVI. Realizar los estudios e investigaciones que den sustento a las iniciativas que promueva el Gobernador ante el Honorable Congreso del Estado;
- XVII. Establecer un archivo especial de los documentos elaborados y revisados señalando su trámite e incidencias relevantes de la dirección a su cargo; y

XVIII. Las demás que disposición legal le corresponda, así como las que le deleguen el Consejero y Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos.

(REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

**CAPÍTULO IX
DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA JURÍDICA Y NORMATIVIDAD**

(PÁRRAFO REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

Artículo 24.- Corresponde a la Unidad de Informática Jurídica y Normatividad las siguientes atribuciones:

- I. Sistematizar y difundir los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas normativas, necesarias para la operación de la Administración Pública Estatal;
- II. Implementar y operar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo, estableciendo la coordinación necesaria con la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Compilar y difundir la legislación vigente en el Estado, estableciendo los medios que considere necesarios para tal fin;
- IV. Brindar apoyo informático a las unidades administrativas de la Consejería, vigilando sistemáticamente el adecuado funcionamiento de los equipos y supervisando su mantenimiento preventivo;
- V. Difundir la información jurídica relacionada con los decretos, acuerdos y reglamentos que expida el Gobernador; y
- VI. Las demás que por disposición legal le correspondan, así como las que le deleguen el Consejero, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos y Director General de Proyectos Jurídicos, Legislativos y Normatividad.

(REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

**CAPÍTULO X
DE LA UNIDAD DE PROYECTOS LEGISLATIVOS**

(PÁRRAFO REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

Artículo 25.- Corresponde a la Unidad de Proyectos Legislativos las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión, revisar y en su caso elaborar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Estatal;
- II. Opinar sobre los reglamentos, decretos y acuerdos que los otros poderes del Estado pongan a consideración del Gobernador;
- III. Participar en la conformación del Proyecto de Agenda Legislativa del Gobernador, tomando en cuenta las propuestas de la Administración Pública Estatal, en coordinación con la Secretaría de Gobierno;

- IV. Por instrucción, representar al Poder Ejecutivo en los trabajos que se realicen en el Congreso del Estado para el análisis y o integración de proyectos legislativos;
- V. Cuando así se le instruya, solicitar y/o proponer a las Dependencias Órganos y Entidades la elaboración o reforma de los instrumentos jurídicos necesarios para el correcto ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Coordinarse en el seguimiento de los proyectos legislativos con las Dependencias y Entidades, así como con el Poder Legislativo;
- VII. Por instrucción, participar en los foros que se organicen para discusión y análisis de los instrumentos jurídicos necesarios para la mejor administración del Estado;
- VIII. Proponer la instrumentación de programas de normatividad de la administración pública Estatal; y
- IX. Las demás que por disposición legal le correspondan, así como las que le deleguen el Consejero, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos o el Director General de Proyectos Jurídicos, Legislativos y Normatividad.

(REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE CONVENIOS Y CONTRATOS

(REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

Artículo 26.- Corresponde a la Unidad de Convenios y Contratos las siguientes atribuciones:

- I. En el ámbito de su competencia, proponer los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y acuerdos;
- II. Opinar y en su caso, aprobar los proyectos de contratos, convenios y acuerdos que pretenda celebrar la Administración Pública Estatal;
- III. Resguardar, sistematizar y difundir los convenios y acuerdos en los que participe el Titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Por instrucción, brindar la asesoría jurídica que requieran las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración de contratos convenios y acuerdos;
- V. Proponer las bases, requisitos y criterios que deberá observar la Administración Pública Estatal para acordar y convenir con los ayuntamientos, otros estados y el Gobierno Federal;
- VI. Elaborar los proyectos de convenios en relación a la Transferencia de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a los municipios, basados en los acuerdos tomados entre las partes involucradas, previo acuerdo con el Consejero;

VII. Elaborar los Proyectos de Convenios, para la realización de la transferencia de los servicios públicos de tránsito y de seguridad pública del Estado hacia los Municipios que lo requieran, previo acuerdo con el Consejero; y

VIII. Las demás que por disposición legal le correspondan, así como las que le deleguen el Consejero, Subconsejero de Legislación y Estudios Normativos o el Director General de Proyectos Jurídicos, Legislativos y Normatividad.

(REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

(REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar e integrar, con la participación de las distintas Unidades de la Consejería, los programas de selección, capacitación y desarrollo de personal, y coordinar los estudios necesarios sobre análisis y evaluación de puestos;

II. Tramitar los nombramientos, cambios de adscripción, bajas y contratación de personal de la Consejería, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como definir y controlar los medios y formas de identificación del personal;

III. Aplicar las normas, reglamentos y disposiciones generales vigentes, en materia de recursos humanos;

IV. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensa que determine la ley y condiciones generales de trabajo;

V. Actualizar en forma permanente las plantillas de personal de la Consejería, de acuerdo a las categorías autorizadas en el tabulador vigente;

VI. Realizar las gestiones correspondientes para efectuar en forma oportuna el pago de salarios al personal adscrito a la Consejería;

VII. Elaborar los programas para la realización de las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas que organice la Consejería para su personal;

VIII. Apoyar técnica y administrativamente a las Unidades de la Consejería, para planear, programar, presupuestar y evaluar sus actividades respecto a su propio gasto público;

IX. Proporcionar a las Unidades de la Consejería y a su personal adscrito, conforme a los lineamientos establecidos, apoyo en materia de servicios administrativos y generales; conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; adquisiciones y suministros así como archivo y servicio para el mejor ejercicio de sus atribuciones;

- X. Proponer las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación presupuestal y coordinar su aplicación;
- XI. Establecer las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros de la Consejería y vigilar su cumplimiento;
- XII. Planear los proyectos de gasto corriente e inversión para integración del presupuesto de la Consejería, con los registros y controles presupuestales que señale la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIII. Tramitar los convenios y contratos en los que la Consejería sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás documentos relacionados con la administración interna de la misma y someterlos a la firma del Consejero;
- XIV. Proponer atendiendo al presupuesto autorizado la realización de estudios para la reorganización de funciones y supresión en su caso de las Unidades Administrativas de la Consejería;
- XV. Apoyar el establecimiento, control y seguimiento del programa interno de protección civil, así como de seguridad para el personal y bienes de la Consejería;
- XVI. Administrar los almacenes de la Consejería por medio de un sistema de control de inventarios y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo con las disposiciones existentes, así como elaborar y obtener los resguardos correspondientes;
- XVII. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas bajo su cargo;
- XVIII. Proponer al Consejero la implantación de modelos operativos de simplificación administrativa de las Unidades de la Consejería, así como aquellos tendentes a mejorar la calidad de los procesos y servicios de éstas;
- XIX. Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Consejería, el apoyo logístico necesario para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XX. Planear y conducir la política de desarrollo de personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XXI. Realizar el análisis de la estructura orgánica y ocupacional de la Consejería y someterla a consideración del Consejero para aprobación y modificación de la misma, así como la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;
- XXII. Realizar análisis e informes sobre los requerimientos y el comportamiento del gasto público de la Consejería, así como colaborar en la integración de los programas, anteproyecto de presupuesto de egresos, para su análisis correspondiente;

XXIII. Rendir los informes sobre gasto público, así como los que con base en la Ley le soliciten los Órganos de Control y Fiscalizadores; y

XXIV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y las que le sean encomendadas por el Consejero.

(DEROGADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)
Artículo 28.- DEROGADO.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA

Artículo 29.- Durante las ausencias temporales del Consejero el despacho y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, estarán a cargo del servidor público subalterno que designe.

(REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

Artículo 30.- Las ausencias no mayores de 15 días de los subconsejeros y de los directores generales, serán suplidas por el director general o el Titular de la Unidad, respectivamente, que designe el Consejero.

TITULO SEXTO RELACIONES LABORALES

Artículo 31.- Las relaciones de trabajo entre la Consejería y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

(PÁRRAFO REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010)

Se consideran categorías de confianza las de Director General, Directores de Área, Titulares de las Unidades, Jefes de Departamento, Jefes de Área y en general las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios de esta Consejería.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Consejería contará con un órgano de Control interno que dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría y tendrá las funciones y atribuciones que marca la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expiden los manuales respectivos, el Consejero queda facultado para resolver las cuestiones de la aplicación de este ordenamiento legal para fines del orden administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Al inicio de la vigencia del presente reglamento, los asuntos pendientes de resolución en las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal de los cuales corresponde conocer a la Consejería deberán serle turnados en un término de 90 días hábiles.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

**REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7075 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2010
ACUERDO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN:** los artículos 6; 8 fracciones XX y XXI; 9 fracción VII; la denominación del CAPITULO III del TITULO SEGUNDO para quedar de la siguiente manera "UNIDAD DE CONTROL, PROCESOS Y REVISIÓN DOCUMENTAL"; 10; la denominación del CAPÍTULO IV del TÍTULO TERCERO para quedar de la siguiente forma "DE LA UNIDAD DE PROCESOS CIVILES Y PENALES"; 17 fracciones XV y XVI; 19 primer párrafo; la denominación del CAPÍTULO V del TÍTULO TERCERO para quedar de la siguiente manera "DE LA UNIDAD DE PROCESOS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES"; 20 primer párrafo; 22 fracciones XII y XIII; la denominación del CAPÍTULO IX del TÍTULO TERCERO para quedar de la siguiente manera "DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA JURÍDICA Y NORMATIVIDAD"; 24 primer párrafo; la denominación del CAPÍTULO X del TÍTULO TERCERO para quedar de la siguiente manera "DE LA UNIDAD DE PROYECTOS LEGISLATIVOS"; 25 primer párrafo; la denominación del CAPÍTULO XI del TÍTULO TERCERO para quedar de la siguiente manera "DE LA UNIDAD DE CONVENIOS Y CONTRATOS"; 26; la denominación del CAPÍTULO I del TÍTULO CUARTO para quedar de la siguiente forma "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL" ;27; 30; 31 segundo párrafo. Se **ADICIONAN:** a los artículos: 8, las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 22, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX. Se **DEROGAN:** el artículo 11; el CAPÍTULO VI del TÍTULO TERCERO denominado "DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA" y su artículo 21; el CAPÍTULO II del TÍTULO TERCERO denominado "DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS" y su artículo 28, todos del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En tanto se expiden los manuales respectivos, el Consejero queda facultado para resolver las cuestiones de la aplicación de este ordenamiento legal para fines del orden administrativo.



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

<http://consejeriajuridica.tabasco.gob.mx>